

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
CMCSEG201107**

Conste por el presente documento privado el **Contrato de Locación de Servicios** que celebran en los términos y condiciones siguientes de una parte:

- **COMPAÑIA MINERA CONDESTABLE S.A.** una sociedad anónima constituida bajo las leyes del Perú, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100056802, con domicilio en la avenida Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal N° 103, edificio Real Diez, piso seis, Centro Empresarial Real, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Eduardo Aurelio Loret de Mola de Lavallo, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08236848 y por su Gerente General, señor Johny Eduardo Orihuela Ávila, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06892300, autorizados para representarla según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11446516 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "**CONDESTABLE**";



Y, de la otra parte;

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA ARQUEOLOGICA S.A.C. una sociedad anónima cerrada constituida bajo las leyes del Perú, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20544596706, con domicilio en la Calle Capironas N° 246, Urbanización Matellini del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Sub Gerente, señora Gina Rafaela Marrou Díaz, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 41435161, autorizada para representarla según poderes inscritos en la partida electrónica N° 12710326 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará el "**EL CONSULTOR**".

CLÁUSULA PRIMERA.- Antecedentes

- 1.1 **CONDESTABLE** es una empresa dedicada a la exploración, explotación y comercialización de minerales y concentrados, explotando en la actualidad los Asientos Mineros denominados "Condestable" y "Raúl" ubicados en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, requiriendo para efectos de dicha operación de los servicios de **EL CONSULTOR**.
- 1.2 **EL CONSULTOR** es una empresa dedicada a brindar asesorías externas en materia de proyectos de evaluaciones arqueológicas con excavaciones, monitoreo arqueológico y proyectos de conservación y/o restauración en el área de arqueología, contando con la experiencia y recursos necesarios para cumplir con los servicios requeridos por **CONDESTABLE**, que son objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto del Contrato

En virtud del presente documento **EL CONSULTOR** se compromete y obliga frente a **CONDESTABLE** a realizar el "Proyecto de Rescate Arqueológico del sitio Conchal Condestable 1", para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), según los términos y condiciones detallados en el Anexo N° 1, el cual parte integrante del Contrato.

El Servicio contempla las siguientes actividades:

- Gestión integral del Proyecto de Rescate Arqueológico del sitio arqueológico Conchal Condestable 1 ante el Ministerio de Cultura.
- Obtener las credenciales respectivas emitida por la Dirección de Arqueología que permita iniciar los trabajos de excavación, luego de su aprobación se gestiona la Resolución Viceministerial, de acuerdo al Artículo 12 del Reglamento de investigaciones Arqueológicas.
- Obtener ante el Ministerio de Cultura la Resolución Viceministerial aprobatoria del informe Final del Proyecto de Rescate Arqueológico del sitio arqueológico Conchal 1 y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.) del terreno liberado de evidencia arqueológica.
- Establecer con la Supervisión del Ministerio de Cultura la conformidad de los trabajos de rescate arqueológico.

CLÁUSULA TERCERA.- Plazo del Contrato

El plazo de vigencia del presente contrato es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, venciendo el mismo sin necesidad de requerimiento previo o intimación.

El plazo del presente Contrato no se encuentra sujeto a ampliación automática, debiendo en todo caso mediar acuerdo previo y expreso entre las partes, mediante el addendum correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA.- Naturaleza del Contrato

- 4.1 Las partes declaran conocer que el presente Contrato es de naturaleza civil, señalando que, salvo la presente relación contractual, las mismas no se encuentran vinculadas mediante una relación de tipo matriz y filial, o principal e intermedia, o empleador y trabajador.
- 4.2 En virtud de lo señalado en el numeral precedente, queda expresamente establecido que todo reclamo laboral o de cualquier naturaleza que pudieran efectuar los trabajadores de **EL CONSULTOR** que ejecutarán las prestaciones materia del presente Contrato, son de exclusiva responsabilidad y deberán entenderse únicamente con éste. En caso **CONDESTABLE** se viera involucrado en alguna acción administrativa o judicial, sea laboral, penal, de seguridad social, o de cualquier otra índole, iniciada directamente por los trabajadores de **EL CONSULTOR**, a solicitud de éstos o de oficio, **EL CONSULTOR** se obliga a apersonarse ante la autoridad respectiva, reconociendo expresamente su calidad de empleador y obligado exclusivo respecto a los reclamos de sus trabajadores.

En el hipotético caso que alguna autoridad, en el trámite de un procedimiento iniciado a solicitud de parte o de oficio, ordenara a **CONDESTABLE** el pago de suma alguna o la asunción de obligaciones de naturaleza laboral o previsional en favor de los trabajadores asignados por **EL CONSULTOR** a la ejecución de las prestaciones materia del presente Contrato, éste se obliga a sustituirse en dicho pago, asumiéndolo directamente o en su defecto, reembolsando el monto correspondiente a **CONDESTABLE**.



- 4.3 **EL CONSULTOR** contará con un plazo de tres (3) días hábiles para proceder a efectuar los reembolsos a que hubiera lugar, contados desde el día siguiente en que **CONDESTABLE** le informase, mediante cualquier vía que permita generar acuse de recibo, sobre el pago efectuado en o a su nombre. En caso **EL CONSULTOR** no efectúe el reembolso dentro de dicho plazo, **CONDESTABLE** tendrá el derecho a exigir el pago de intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por ley, calculada desde el día siguiente al vencimiento del plazo de gracia hasta el día de pago, inclusive.

CLAUSULA QUINTA.- Tarifas y Formas de Pago

- 5.1 Monto contratado: S/. 48,850.00 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos soles) más el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente.

La presente propuestas no incluye los siguientes pagos:

- La suma de S/. 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por presentación del Proyecto de Rescate Arqueológico.
- La suma de S/. 250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por derecho de supervisión de Campo).
- La suma de S/. 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles), por supervisión de campo.
- La suma de S/. 387.50 (Trescientos ochenta y siete y 50/100 Nuevos Soles), por derechos de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- La suma de S/. 971.70 (Novecientos setenta y un y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de depósito de especímenes recuperados del rescate arqueológico correspondiente al 2% de presupuesto presentado en el proyecto, de acuerdo al artículo 56 (a) del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas vigente.

- 5.2 Las partes acuerdan sujetarse al siguiente cronograma de pagos:

- 5.2.1 Veinticinco por ciento (25%) del monto total más el IGV correspondiente, a la presentación del Proyecto de Rescate Arqueológico.
- 5.2.2 Veinticinco por ciento (25%) del monto total más el IGV correspondiente, a la aprobación del Proyecto de rescate por el Ministerio de Cultura.
- 5.2.3 Veinticinco por ciento (25%) del monto total más el IGV correspondiente, a la aprobación del Informe Final del Proyecto de rescate por el Ministerio de Cultura.
- 5.2.4 Veinticinco por ciento (25%) del monto total más el IGV correspondiente, a la obtención de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.).

- 5.3 Las facturas serán canceladas por **CONDESTABLE** con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la factura.



EL CONSULTOR declara conocer que el horario de recepción de facturas en **CONDESTABLE** es de lunes a jueves, entre las 09:00 horas y las 12:00 horas. Cualquier factura presentada fuera de dicho plazo será recibida, pero sellada al día hábil siguiente, entendiéndose -para todos los efectos- recibida este día.

CLÁUSULA SEXTA.- Obligaciones de EL CONSULTOR

- 
- 6.1 Cumplir estrictamente las Políticas y Reglamentos Internos de Seguridad, Medio Ambiente y Responsabilidad Social de **CONDESTABLE** los mismos que le son entregados a **EL CONSULTOR** a la firma del presente Contrato y los cuales éste declara conocer, en la Unidad Minera y/o en su zona de influencia.
 - 6.2 Ejecutar las prestaciones a que alude el presente Contrato de manera óptima y eficiente, debiendo efectuar sus labores en función a los alcances del servicio y a los plazos y horarios establecidos, respetando en todo momento, de ser el caso, las normas internas de **CONDESTABLE**. Asimismo, deberá adoptar las medidas que resulten idóneas a fin de evitar causar cualquier perjuicio a **CONDESTABLE**, a su personal, bienes, equipos, instalaciones o a terceros.
 - 6.3 Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a los servicios a que alude el presente Contrato, que hayan sido emitidas por los organismos y autoridades competentes, declarando estar al tanto de dichas disposiciones y entender las implicancias que pudiesen derivarse de un eventual incumplimiento, o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, asumiendo de manera exclusiva y excluyente todas y cada una de las responsabilidades que se pudiesen derivar del citado incumplimiento.
 - 6.4 Debido a la importancia que otorga **CONDESTABLE** a la seguridad personal y conservación del medio ambiente, **EL CONSULTOR** se compromete a cumplir con las normas de seguridad ocupacional, minera y ambientales contenidas en las disposiciones legales vigentes y participar en la prevención y cuidado de la seguridad y del medio ambiente, así como sujetarse -en lo que fuese pertinente- a las normas y regulaciones que establezca **CONDESTABLE**, en la Unidad Minera y/o en su zona de influencia.
 - 6.5 Utilizar, en la prestación de sus servicios, mano de obra calificada, para la adecuada y correcta ejecución de las prestaciones a que alude el presente Contrato.
 - 6.6 **EL CONSULTOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados, de acuerdo a la naturaleza del mismo, al expediente técnico y a las buenas prácticas.
 - 6.7 Asumir exclusivamente cualquier multa que sea de su cargo y responsabilidad que se le pudiese aplicar por el incumplimiento de cualquier norma imperativa.
 - 6.8 **EL CONSULTOR** se compromete a contratar a favor de sus trabajadores dependientes así como del personal independiente que le preste servicios, todos los seguros que fuesen necesarios al amparo de la ley, de un convenio colectivo o producto de una negociación individual, así como estar al día en el pago de sus obligaciones laborales, de seguridad social y cumplir con la declaración y pago de sus obligaciones tributarias dentro de los plazos que la ley establezca, salvo por aquellas deudas que estén siendo reclamadas o apeladas de buena fe ante los organismos correspondientes.

- 6.9 **EL CONSULTOR** deberá cumplir con los plazos de realización y ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera.
- 6.10 **EL CONSULTOR** absolverá y asesorará a **CONDESTABLE** respecto de las observaciones que la autoridad competente formule en el proceso de evaluación hasta la aprobación del estudio.
- 6.11 **EL CONSULTOR** asumirá los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad de todo el personal que asigne a fin de cumplir con las obligaciones y responsabilidades a que alude el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉTIMA.- Obligaciones de CONDESTABLE

- 7.1 Abonar los pagos convenidos dentro de los plazos acordados.
- 7.2 Permitir el ingreso de los profesionales designados, dependientes, contratados y personal de **EL CONSULTOR** a las instalaciones de la empresa, en caso así lo requiera el desarrollo de sus funciones, para lo cual estos deberán cumplir con los procedimientos de ingreso establecidos. A tal efecto, **EL CONSULTOR** deberá identificar previamente a los sujetos que requerirá ingresen a las instalaciones de la empresa, indicando su nombre completo, estado civil y número de Documento de Identidad, debiendo dejar una copia del mismo en vigilancia.
- 7.3 Comunicar oportunamente a **EL CONSULTOR** la existencia de cualquier circunstancia, evento o acontecimiento que pueda afectar la normal prestación de servicios, a fin de que **EL CONSULTOR** pueda tomar las medidas necesarias para mitigar cualquier efecto negativo o perjudicial que se pudiese suscitar.
- 7.4 Poner a disposición de **EL CONSULTOR** la información que fuese pertinente para el normal desarrollo de sus prestaciones, tal como se indica en los alcances del estudio. Asimismo, según se pacte expresamente se podrá permitir el uso de las instalaciones de **CONDESTABLE**.

CLAUSULA OCTAVA.- Confidencialidad

- 8.1 Las Partes convienen en precisar y señalar las obligaciones de absoluta reserva y confidencialidad de **EL CONSULTOR**, respecto de toda y cualquier información y/o documentación vinculada a **CONDESTABLE** a la que haya tenido o tenga acceso directo o indirecto, como consecuencia de la relación civil entre ambos, así como las que corresponden y/o queden en poder de aquel luego de terminada esta relación.

Para los fines de esta cláusula, la expresión **CONDESTABLE** comprende a **COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A.**, a cualquiera de sus vinculadas y a cualquier empresa o persona natural que tenga la propiedad de acciones de capital emitidas por **COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A.**, así como cualquier tipo de información o documentación relacionada con cualquier funcionario, apoderado, mandatario o empleado de **CONDESTABLE** o de cualquier persona natural o jurídica vinculada de cualquier forma con ella.

Para los propósitos de esta cláusula, "Información Confidencial" significará toda aquella información y/o documentación suministrada a **EL CONSULTOR** por



CONDESTABLE, así como aquella a la que acceda **EL CONSULTOR** y que se refiera a las actividades y a los negocios de **CONDESTABLE**, como consecuencia o con la finalidad de la ejecución de las labores materia del presente Contrato, antes o con posterioridad a la fecha de suscripción del presente documento y que no sea de conocimiento público.

- 8.2 Cualquier Información Confidencial conocida o en poder de **EL CONSULTOR** tiene para **CONDESTABLE** la calidad de activo valioso, especial y único, activo que se proporciona a **EL CONSULTOR** bajo condición de reserva y confidencialidad. **EL CONSULTOR** acepta y reconoce tal calidad y, respecto de ella, se obliga en los términos de esta Cláusula.
- 8.3 La obligación de reserva por parte de **EL CONSULTOR**, se mantendrá inclusive una vez que la relación entre ambas partes haya concluido, por cualquier razón.

CLÁUSULA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor

- 9.1 Las Partes no serán responsables de los incumplimientos en que incurran como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose éstos como cualquier acontecimiento fuera del control de la voluntad de las partes, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que generen la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los servicios encomendados, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 9.2 Producidos los acontecimientos mencionados en el numeral anterior, si ellos afectan el cumplimiento del Contrato, la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, informándole sobre la producción del hecho y sus consecuencias, indicando las obligaciones contractuales que se verían afectadas. A su vez la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra el fin o término del caso fortuito o fuerza mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su cesación.
- 9.3 Producida la situación que configura el caso fortuito o fuerza mayor y comunicada conforme al numeral precedente, las Partes podrán acordar:
- 9.3.1 La suspensión temporal del Contrato hasta el término del caso fortuito o fuerza mayor, no derivándose obligación pecuniaria para ninguna, ni resarcimiento de daños y perjuicios de ninguna índole.
- 9.3.2 Si el incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor persistiera por más de siete (7) días calendario, la parte perjudicada podrá optar por resolver el Contrato comunicando su decisión por conducto notarial a la otra parte.
- 9.3.3 Durante la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la parte perjudicada podrá contratar con un tercero las prestaciones materia del Contrato cuyo cumplimiento resulte imposible de ejecutar (incluso cuando éste le ofrezca tarifas iguales o más altas o prestaciones de la misma calidad o inferior), en tanto la imposibilidad se mantenga y para sustituir únicamente aquellas prestaciones cuyo cumplimiento sea imposible y hasta que ésta termine o el Contrato quede resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Cesión de posición contractual



EL CONSULTOR no podrá ceder su posición en el presente contrato ni subcontratar los servicios objeto del mismo, salvo que medie autorización expresa previa y por escrito de **CONDESTABLE**.

Para todos los efectos, **EL CONSULTOR** será el único responsable por los actos de los terceros que contrate conforme a lo anteriormente referido, así como por el incumplimiento de las obligaciones de éstos en materia civil, laboral, tributaria, penal, de seguridad social y de cualquier otra índole, asumiendo la responsabilidad por dichos incumplimientos y encontrándose obligado a indemnizar a **CONDESTABLE** en caso ésta se vea perjudicada por éstos u obligada a asumir obligaciones de los terceros que **EL CONSULTOR** subcontrate para la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato. Queda expresamente establecido por las partes que **CONDESTABLE**, no tiene relación jurídica alguna con cualquier subcontratista de **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA UNDECIMA.- Penalidades

EL CONSULTOR podrá ser sancionado con una penalidad o penalidades sobre su facturación, por el equivalente a un porcentaje establecido por **CONDESTABLE**, cada vez que incumpla cualquiera de las obligaciones, responsabilidades y/o requisitos establecidos en las cláusulas del presente Contrato. El monto de la penalidad, así como la oportunidad será previamente acordado por las Partes, a la falta de acuerdo será establecida por **CONDESTABLE**.



A tal efecto, verificada la infracción o incumplimiento, **CONDESTABLE**, a través del Superintendente del Área correspondiente, comunicará por escrito a **EL CONSULTOR** la imposición de la penalidad. Dicha comunicación deberá contener la descripción de los hechos y argumentos en los cuales se sustenta la penalidad, así como el monto de la misma.

EL CONSULTOR contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación señalada en el párrafo anterior, para solicitar la reconsideración de la penalidad impuesta, pudiendo presentar a tal efecto los medios de prueba que considere pertinentes para desvirtuar los cargos imputados. La reconsideración señalada deberá ser dirigida al Gerente de Operaciones de **CONDESTABLE**, quien resolverá en última y definitiva instancia.

La penalidad se hará efectiva descontándose el importe de la misma de la valorización y factura correspondiente al mes en que la sanción quede consentida, por no haberse presentado la solicitud de reconsideración señalada en el párrafo anterior, o de la valorización y factura correspondiente al mes en que el Gerente de Operaciones de **CONDESTABLE** resuelva la misma, según sea el caso.

En caso de infracciones o incumplimiento de obligaciones no previstos en el presente documento, el monto de la penalidad, así como la oportunidad en que ésta se imponga será previamente acordada por las Partes, a falta de acuerdo será establecida por **CONDESTABLE** respetando criterios de equidad y razonabilidad.

Para todo efecto, debe entenderse que la imposición de la penalidad se aplica sin perjuicio de la obligación de **EL CONSULTOR** de subsanar el incumplimiento en que hubiere incurrido, reparar los daños ocasionados y de asumir las consecuencias económicas y legales generadas en perjuicio de **CONDESTABLE** y/o de terceros, derivadas de dicho incumplimiento. Asimismo, las partes dejan constancia de que la aplicación de la penalidad por incumplimientos de **EL CONSULTOR** no suprime la facultad de **CONDESTABLE** de resolver el Contrato por dichos incumplimientos,

conforme a lo establecido en la cláusula duodécima del presente documento, así como de demandar en la vía correspondiente a fin de obtener una reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Resolución del Contrato

- 12.1 **CONDESTABLE** podrá resolver el contrato unilateralmente y sin expresión de causa, para lo cual surtirá efecto la Carta Notarial que se cursará a **EL CONSULTOR** con quince (15) días calendario de anticipación. La resolución del Contrato no generará indemnización alguna a favor de **EL CONSULTOR**, salvo por cualquier monto que se le adeude.
- 12.2 Adicionalmente a lo expuesto en el numeral precedente y sin necesidad de preaviso, son causales de resolución automática del presente Contrato:
- a) La prestación reiterada de un servicio deficiente.
 - b) El acaecimiento de caso fortuito o fuerza mayor que torne en imposible o excesivamente oneroso el servicio, en el marco de lo dispuesto por la Cláusula Novena.
 - c) Incumplimiento de cualesquiera Normas de Seguridad y/o de Medio Ambiente.
 - d) El incumplimiento de cualquiera de las responsabilidades y/o requisitos establecidos en el presente Contrato o en cualquier Addendum al mismo.
 - e) No guardar confidencialidad estricta de las tarifas pactadas, salvo requerimiento motivado de autoridad competente, o sobre cualquier información que ostente el carácter de "Información Confidencial" de acuerdo con lo expuesto en la Cláusula Octava.
 - f) Cualquier incumplimiento a los términos y condiciones pactados en cualquier contrato que se haya suscrito con **CONDESTABLE** o con cualquier empresa que se encuentre vinculada económicamente con esta.
 - g) Si **EL CONSULTOR** resulta sometido a un procedimiento de insolvencia, concurso preventivo, o a cualquier mecanismo de suspensión o moratoria de sus obligaciones y/o en general ocurre cualquier evento que, a juicio de **CONDESTABLE**, pueda tener un efecto materialmente adverso en la capacidad y/o posibilidad de **EL CONSULTOR** de cumplir con sus obligaciones.

En los casos detallados en el párrafo precedente la resolución del Contrato se producirá con la comunicación notarial indicando la falta atribuida y la intención de hacer valer la cláusula resolutoria. La resolución del Contrato no faculta a la otra parte a exigir indemnización alguna, salvo por cualquier monto que se le adeude.

- 12.3 Las Partes de común acuerdo podrán resolver el presente contrato, en cuyo caso ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar el pago de gastos generales, lucro cesante, indemnización o cualquier otro pago.
- 12.4 **EL CONSULTOR** podrá resolver el presente Contrato en caso **CONDESTABLE** incumpla las obligaciones sustanciales asumidas, debiendo en todo caso dar un pre aviso, de cuando menos treinta (30) días calendario, sin perjuicio de estar facultada a exigir cualquier pago que le fuese adeudado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- Cláusula Arbitral

Las Partes acuerdan que cualquier controversia, conflicto, diferencia, discrepancia, o reclamación que se produzca entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, rescisión, nulidad, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Contrato y/o con los que por causa de éste se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

13.1 En primer lugar, las Partes harán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable mediante el trato directo. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada, en cualquier momento y sin expresión de causa, dicha etapa de trato directo mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte en ese sentido.

13.2 Respecto de los asuntos en que las Partes no hayan llegado a un acuerdo mediante el trato directo a que se refiere el numeral 13.1 anterior, las Partes se someten expresamente a un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, realizado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y conforme a la administración y reglamentos de dicha institución, a los que las Partes se someten y declaran conocer, conforme al siguiente procedimiento:

- (i) El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, en idioma español y estará a cargo de un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) miembros, abogados de profesión, de los cuales cada una de las Partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro.

Si una de las partes no designa su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente Sección, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a petición de cualquiera de las Partes. Del mismo modo, si los dos árbitros designados por las Partes no designasen al tercer árbitro dentro del plazo de quince (15) días calendario de haberse designado el último de ellos, cualquiera de las Partes en conflicto podrá solicitar al Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima la designación del tercer árbitro. En caso que por cualquier motivo tuviere que designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

- (ii) Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia de arbitraje.
- (iii) El correspondiente laudo arbitral será definitivo e inapelable, renunciando las Partes a la interposición de recursos de apelación.
- (iv) Todos los gastos derivados de recurrir al arbitraje, su desarrollo y posterior ejecución, incluyendo las tasas del centro de arbitraje, los honorarios de los árbitros, los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral, los honorarios de los asesores legales y de cualquier otra índole, a los que razonablemente hayan tenido que recurrir las Partes, los costos y costas de los procesos judiciales que se inicien como consecuencia del laudo, incluyendo los de su ejecución, y cualquier otro



gasto que sea necesario, serán por cuenta de la Parte que no sea favorecida con el laudo arbitral. De no existir una Parte totalmente vencida en el arbitraje, el Tribunal Arbitral podrá en equidad disponer de manera distinta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las Partes convienen que de presentarse alguna reconvencción durante la tramitación de cualquier proceso arbitral que tenga por efecto un incremento de los honorarios inicialmente establecidos por los árbitros, tales honorarios adicionales deberán ser pagados exclusivamente por la Parte que plantea tal reconvencción. Si la parte que plantea tal reconvencción no paga tales honorarios, el proceso arbitral continuará su trámite como si dicha reconvencción nunca hubiera sido presentada. Queda establecido que si la parte que plantea la reconvencción resulta favorecida con la expedición del laudo arbitral, también tendrá derecho al reembolso de los honorarios adicionales de los árbitros, conforme a lo dispuesto en el presente literal y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

- (v) En todo lo no previsto en el presente convenio arbitral será de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 Nueva Ley General de Arbitraje, tal como sea modificada de tiempo en tiempo.



- 13.3 Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios dentro del proceso arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Domicilio

Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios señalados en la introducción del presente documento, surtirán los efectos legales correspondientes. El cambio del domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por vía notarial cuando menos con quince (15) días hábiles de anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Accidentes

- 15.1 **EL CONSULTOR** deberá observar las normas de seguridad vigentes de acuerdo a las normas internas de **CONDESTABLE** y a la normatividad del sector. **EL CONSULTOR** deberá proveer en todo momento los implementos de seguridad personal a la totalidad de su personal asignado a la prestación del servicio contratado, siendo responsable por la idoneidad de los equipos de protección personal para la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato y de que estos implementos sean utilizados adecuadamente por su personal.
- 15.2 En caso de ocurrir un accidente u otro acontecimiento en que resultara o pudiera resultar en daños a las personas o propiedad, en que pudiera estar implicada alguna acción u omisión de **EL CONSULTOR** o de cualquier agente, empleado o personal independiente contratado por éste, **EL CONSULTOR** deberá enviar un informe escrito a **CONDESTABLE**, dentro de las veinticuatro (24) horas de tal accidente o acontecimiento, describiendo los hechos y sus consecuencias en forma precisa y completa.

- 15.3 En el caso señalado en el párrafo precedente corresponde a **EL CONSULTOR** asumir por su cargo y cuenta exclusiva todos los gastos que tal situación pudiera generar, quedando **CONDESTABLE** exonerado de cualquier pago que tales accidentes puedan generar, sin perjuicio del derecho de **CONDESTABLE** de repetir contra **EL CONSULTOR** a fin de obtener el reembolso de cualquier suma que por éstos conceptos se le ordene pagar, incluyendo multas y otras obligaciones de similar naturaleza.
- 15.4 Nada de lo aquí incluido eximirá a **EL CONSULTOR** de la formulación y revisión de informes y partes oficiales sobre los accidentes, ante las autoridades correspondientes de acuerdo con los dispositivos legales, con copia a **CONDESTABLE**.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- Conservación del Medio Ambiente

- 16.1 **EL CONSULTOR** será responsable de la preservación del medio ambiente en el área donde ejecute las labores a que se refiere el presente Contrato, no pudiendo en consecuencia realizar trabajos o acciones que impliquen directa o indirectamente la contaminación de aire, aguas o suelos o daños a la flora o fauna.



EL CONSULTOR declara conocer y deberá respetar toda legislación y normatividad peruana sobre asuntos ambientales y actuará con criterio proteccionista donde esta reglamentación no exista, en concordancia con la política expresa de **CONDESTABLE** respecto del medio ambiente.

- 16.2 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los párrafos precedentes será causal suficiente de la resolución del presente Contrato, sin perjuicio de que **EL CONSULTOR** asuma la responsabilidad del pago total de multas y/o indemnizaciones a que hubiere lugar, sean impuestas por cualquier autoridad judicial, municipal y/o administrativa en resolución firme como producto de daños a terceros, accidente fatales u otros conceptos, aunque se ordene que el pago de dichas multas y/o indemnizaciones sea efectuado de manera solidaria entre ambas partes contratantes, de acuerdo a la legislación aprobada y vigente durante la etapa de ejecución del presente contrato.
- 16.3 Queda entendido que **EL CONSULTOR** deberá asumir directamente el pago de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, para lo cual deberá presentar a **CONDESTABLE** la documentación sustentatoria que acredite su cumplimiento. En caso contrario, **CONDESTABLE** estará facultada para efectuar el descuento que corresponda en la siguiente valorización.

CLAUSULA DÉCIMO SETIMA.- Seguros

EL CONSULTOR deberá contratar y mantener vigentes a su propio costo durante la vigencia del presente Contrato o durante la prestación efectiva de servicios, lo que sea posterior, una Póliza de seguros destinada a cubrir al personal de **EL CONSULTOR** asignado a la prestación del servicio, por accidentes, muerte o invalidez, producidos con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Las copias de las citada póliza de seguro deberá ser entregada a **CONDESTABLE** a más tardar cinco (5) días hábiles de haber suscrito el presente Contrato, debiendo mantenerse vigente por un plazo que no podrá ser menor a treinta (30) días calendario posteriores a la culminación del servicio o al plazo del presente Contrato, lo que ocurra después. Asimismo, copia de las renovaciones deberán ser entregadas a

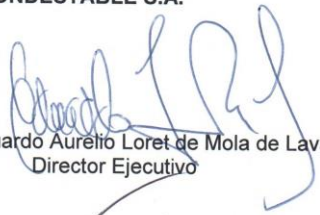
CONDESTABLE en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles desde que se obtuvieran.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- Supletoriedad

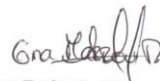
En todo lo no dispuesto en el presente Contrato, rige supletoriamente las normas establecidas en el Código Civil para los contratos de locación de servicios.

Suscrito en Lima, en señal de aceptación, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2011 en tres (3) copias de idéntico contenido y valor.

**COMPAÑIA MINERA
CONDESTABLE S.A.**


Eduardo Aurelio Loret de Mola de Laval
Director Ejecutivo

**SERVICIOS ESPECIALIZADOS
DE ASISTENCIA ARQUEOLOGICA S.A.C.**


Gina Rafaela Marrou Díaz
Sub Gerente




Johny Eduardo Orihuéla Ávila
Gerente General